

# REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE CONTADORES DE SANTA CRUZ

## CAPITULO I

### DEL OBJETO Y NATURALEZA

**Artículo 1º.- (Objeto).**- El presente reglamento tiene por objeto, regular las actividades institucionales e internas del Colegio Departamental de Contadores de Santa Cruz, conforme a las normas contenidas en su Estatuto Orgánico y las disposiciones que se incluyen en este reglamento.

**Artículo 2º.- (Alcances).**- Las normas contenidas en este reglamento se aplicarán obligatoriamente en todas las actividades tanto internas, como en aquellas en las que el Colegio Departamental de Contadores de Santa Cruz, tenga relaciones con otras instituciones de profesionales, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los profesionales Contadores inscritos en el Colegio.

**Artículo 3º.- (Principios).**- El presente reglamento se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **Independencia y Coordinación:** El Colegio Departamental de Contadores de Santa Cruz, es independiente de los demás Colegios similares, pero para el mejor desempeño de sus fines y objetivos, podrá desarrollar sus actividades dentro del marco de coordinación, especialmente con el Colegio Nacional de Contadores de Bolivia.
- b) **Ética :** Las actividades profesionales e institucionales del Colegio y sus afiliados, se inspiran en valores éticos que garanticen un adecuado ejercicio de la profesión.
- c) **Igualdad :** Es la facultad que tienen todos los colegiados, sin distinción de ninguna naturaleza, a gozar de todos los derechos y prerrogativas que les concede el estatuto.

## CAPITULO II DE LA AFILIACION

**Artículo 4º.- (Afiliación).**- Para ser miembro del Colegio Departamental de Contadores de Santa Cruz en calidad de afiliados, los profesionales

Contadores Públicos y Contadores Generales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6º del Estatuto, deberán presentar toda la documentación requerida debidamente ordenada, ante la Secretaría permanente del Colegio.

La documentación mencionada será analizada y si no tiene observaciones se remitirá al Colegio Nacional para su registro correspondiente, quién enviará la documentación pertinente para el registro en el Colegio Departamental.

**Artículo 5º.- (Derechos y Obligaciones).**- Desde el momento en que se procede a inscribir a un Profesional, ya sea Contador Público o Contador General en lo registros del Colegio, este adquiere todos los derechos y obligaciones contenidas en el artículo 7º del estatuto, siendo indispensable para gozar de los mismos, estar al día en todas sus obligaciones de aportación para con el Colegio.

**Artículo 6º.- (Declaración de socio pasivo).**- Conforme lo establece el estatuto en su artículo 9º, se reconoce la calidad de socio activo, pasivo y honorario, pero el Directorio, en los casos de que el Secretario de Hacienda informe que algún colegiado adeude mas de seis meses de cuotas ordinarias, automáticamente pasará a la calidad de miembro pasivo, perdiendo temporalmente los derechos estipulados en el artículo 7º. Del Estatuto, hasta regularizar su situación. Asimismo se procederá de igual forma cuando algún colegiado solicite licencia por tiempo determinado, en cuyo caso el Directorio pasará al solicitante a la calidad de socio pasivo, mientras dure su ausencia, no computándose este período para su antigüedad.

**Artículo 7º.- (Pérdida de la Afiliación).**- Solo el Tribunal de Honor del Colegio, previo proceso sustanciado conforme a su Reglamento, podrá imponer la sanción de cancelación de inscripción, por las causas previstas en el artículo diez del Estatuto, quedando el afectado con la facultad de interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Contadores de Bolivia, cuyo fallo será definitivo.

### **CAPITULO III ORGANIZACIÓN DE ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 8º.- (Jerarquía).**- Conforme lo dispone el estatuto, el Colegio Departamental de Contadores de Santa Cruz, cuenta como órganos de gobierno a la Asamblea General y al Directorio Ejecutivo, estableciéndose

que la Asamblea es la autoridad de mayor jerarquía del Colegio, siendo sus resoluciones obligatorias para el Directorio y los colegiados.

**Artículo 9º.- (Convocatoria a Asamblea Ordinaria).**- El Directorio Ejecutivo tiene la facultad de convocar a Asamblea Ordinaria, y los puntos del orden del día incluidos en la convocatoria deberán aprobarse por simple mayoría de votos del quórum presente en reunión ordinaria de este órgano.

Esta convocatoria se deberá publicar en un periódico de circulación nacional con treinta días de anticipación a la realización de la misma la que deberá realizarse la primera quincena del mes de mayo, con orden del día definido para tal efecto y en cumplimiento al Estatuto.

**Artículo 10º.- (Convocatoria a Asamblea Extraordinaria).**- De la misma forma que para la convocatoria a la asamblea ordinaria, el Directorio Ejecutivo tiene la facultad de convocarla las veces que considere necesario con 15 días de anticipación, para el tratamiento solo de los temas específicos consignados en el artículo 17º del estatuto, no pudiendo tratar ningún otro punto no incluido en el orden del día, bajo pena de nulidad por este aspecto.

Cuando la convocatoria a la asamblea se la realice a solicitud de por lo menos cuarenta colegiados, es necesario que se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) La solicitud deberá ser dirigida al Presidente del Directorio debiendo estar suscrita por lo menos por cuarenta firmas de colegiados activos.
- b) Todos los solicitantes deberán estar al día con todas sus obligaciones económicas con el Colegio.
- c) El Directorio en reunión ordinaria considerará la misma y si cumple con las formalidades, procederá a elaborar y publicar la convocatoria dentro del plazo establecido para este tipo de asambleas.

**Artículo 11º.- (Del Quórum y sus Resoluciones).**- Para que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se lleve a cabo, se requerirá reunir el quórum reglamentario establecido en el Estatuto.

Con el objeto de verificar el quórum reglamentario, el Presidente de la asamblea dispondrá que el Secretario General realice el conteo de los asistentes. De no reunirse el quórum respectivo se esperará treinta minutos y se dará inicio a la asamblea con el número de colegiados asistentes, siendo válidas sus resoluciones.

Cumplido estos requisitos, las resoluciones que emitan las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán obligatorias para todos los colegiados sin lugar a reclamos posteriores.

**Artículo 12º.- (Reconsideración de Resoluciones).**- En los casos en que el Directorio ejecutivo considere las resoluciones tomadas en asamblea, lesivas a los intereses del Colegio, podrá observar las mismas dentro de los diez días siguientes a su realización pudiendo convocar a una Asamblea Extraordinaria a realizarse dentro de los treinta días posteriores para reconsiderar este aspecto. Si esta nueva asamblea ratifica la resolución por dos tercios de votos de los asistentes, se deberá dar cumplimiento sin ulteriores recursos.

**Artículo 13º.- (De la Presidencia de las Asambleas).**- Tanto las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio Ejecutivo, quien no podrá intervenir en los debates ya que su función es dirigir las asambleas.

En los Casos que el Presidente requiera intervenir, deberá ceder la Presidencia de la Asamblea al Primer Vicepresidente del Directorio, quien asumirá el cargo con todas las facultades hasta concluir la sesión.

**Artículo 14º.- (Del Directorio Ejecutivo).**- El Directorio Ejecutivo quedará constituido, previa elección de los candidatos que reúnan los requisitos para ser Directores, conforme a las normas del Reglamento Electoral del Colegio. Los colegiados que participen en la elección y obtengan la simple mayoría serán posesionados por el Comité Electoral. El Directorio Ejecutivo estará conformado por las siguientes carteras: Un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas, un Secretario de Régimen Interno, un Secretario de Vinculación Profesional, un Secretario de Coordinación Provincial, un Secretario de Prensa y Propaganda y un Secretario de Cultura y Deportes. Las facultades individuales de los Directores Ejecutivos serán ejercidas de acuerdo al Estatuto, sin perjuicio de integrar las comisiones que puedan ser asignadas por mandato de las Asambleas o del Directorio.

**Artículo 15º.- (Elección de Carteras).**- Después de realizadas las elecciones en que se hayan renovado miembros del Directorio, dentro de las setenta y dos horas posteriores al acto eleccionario, se reunirán los Directores titulares para proceder a elegir las carteras del Directorio, reunión que será presidida por el Presidente del Comité Electoral quien no tiene derecho al voto. En esta reunión, los Directores propondrán la modalidad de la elección y se procederá a elegir una por una las carteras, empezando por el Presidente, siendo electo el candidato que obtenga la simple mayoría de votos.

**Artículo 16º.- (Representación del Colegio).**- El Presidente del Directorio es el representante legal e institucional del Colegio Departamental de Contadores de Santa Cruz, quien es responsable de llevar adelante los fines y objetivos del Colegio, en forma solidaria con todo el Directorio, debiendo cumplir con las

atribuciones que le otorga el artículo 26 del Estatuto y solo vota en las reuniones del Directorio, en caso de que se produzca un empate entre los Directores.

**Artículo 17º.- (Responsabilidad y calidad del cargo).**- Todos los colegiados que asumen funciones directivas en cualquiera de los órganos del Colegio Departamental de Contadores de Santa Cruz, son responsables por los actos que desarrollen o intervengan y hubiesen expresado su acuerdo, salvo que expresamente hagan constar en acta su disidencia o desacuerdo.

En materia de administración de recursos, son solidaria e ilimitadamente responsables y ejercerán el cargo sin derecho a remuneración económica, salvo los viáticos que se les asignen cuando desempeñan alguna representación fuera del lugar de sus funciones, para lo cual el Directorio mediante resolución fijará una escala de viáticos, adecuados al presupuesto.

**Artículo 18º.- (Filiales provinciales).**- En las Provincias donde existan mas de diez profesionales Contadores Generales o Contadores Públicos se podrán organizar Filiales Provinciales del Colegio, para lo cual dichos profesionales deberán conformar su Directorio, contar con su Estatuto y Reglamento, solicitando por escrito al Directorio Departamental su reconocimiento y que sean inscritos en el Colegio Nacional de Contadores de Bolivia, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Estatuto y Reglamento protocolizados y legalizarlos ante la Sub-Prefectura provincial.
- b) Solicitud de Inscripción al Colegio Departamental y Nacional.
- c) Acta de fundación con nómina de colegiados.

Con estos documentos, el Colegio Departamental tramitará el reconocimiento e inscripción de la Filial Provincial ante el Colegio Nacional de Contadores de Bolivia.

## **CAPITULO IV REGIMEN DE LICENCIAS**

**Artículo 19º.- (De las licencias).**- Los miembros del Directorio y del Tribunal de Honor, podrán solicitar licencias sólo en caso de impedimento temporal debidamente fundamentado. La solicitud será dirigida al Presidente del órgano respectivo y presentada en la Secretaria, la misma que será considerada para su aprobación o rechazo mediante resolución expresa, ya sea del Directorio o Tribunal de Honor, según corresponda.

En el caso que la licencia sea para una reunión, podrán efectuarla vía teléfono, Fax o e-mail, sin ningún otro requisito.

El plazo máximo para conceder licencia a un miembro del Directorio o del Tribunal de Honor, será de tres meses. Toda licencia que se solicite por un tiempo mayor al antes fijado se la imputará como renuncia al cargo e inmediatamente se convocará al suplente.

**Artículo 20º.- (Control de asistencia y caducidad del cargo).**- Tanto el Directorio como el Tribunal de Honor, llevarán un libro de control de asistencia a las reuniones que realicen.

En este libro se anotarán las asistencias y se harán constar las faltas. En caso de que algún miembro del Directorio no asista a las reuniones por cinco veces continuas o siete discontinuas durante un año de gestión, perderá el cargo por caducidad.

En caso de producirse alguna de las causales antes indicadas, el órgano respectivo, previa verificación del libro de asistencia y certificación escrita del Secretario encargado de llevar la asistencia tanto del Directorio Ejecutivo como del Tribunal de Honor, procederá a dictar resolución expresa donde conste la caducidad del cargo, disponiendo se convoque al suplente, aspecto que deberá cumplir el Presidente del órgano respectivo.

## **CAPITULO V TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo 21º.- (Funciones).**- El Tribunal de Honor como órgano jurisdiccional competente para juzgar a los profesionales Contadores inscritos en el Colegio por infracciones al Código de ética del ejercicio profesional, en cuanto a los procedimientos de los procesos se regirá por su propio reglamento. En lo demás estarán regidos por el Estatuto y el presente Reglamento.

**Artículo 22º.- (Autonomía e independencia).**- El Tribunal de Honor, desarrollará sus actividades con autonomía de decisión y con total independencia de los demás órganos del Colegio.

## **CAPITULO VI COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 23º.- (Carácter y funciones).**- El Comité Electoral es un órgano autónomo e independiente con vigencia temporal que se constituye solo en periodos de elección y está sometido a las normas contenidas en el Estatuto y específicamente a las normas del Reglamento Electoral que rige su actividad, facultades, funciones y atribuciones.

## **CAPITULO VII COMITÉ DE CONTROL CONTABLE**

**Artículo 24º.- (Funciones).**- El Comité de Control Contable, tiene la función principal de realizar la revisión y control del movimiento económico del Colegio Departamental de Contadores de Santa Cruz, para lo cual se reglamentan las siguientes funciones operativas:

- a) Realizará revisiones mensuales sobre la ejecución presupuestaria y los Estados Financieros, emitiendo el informe correspondiente.
- b) Podrán solicitar al Directorio, por intermedio del Presidente, la documentación que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Los días que efectuarán su trabajo deberán coordinar con el Directorio para que se les otorgue las condiciones necesarias, funciones que desempeñarán dentro de las oficinas del Colegio y por ningún motivo podrán sacar documentación alguna fuera del edificio sede.
- d) Las observaciones que consideren pertinentes, deberán hacerlas conocer por escrito al Directorio para su consideración y en la próxima reunión verificarán si se han salvado las mismas.
- e) El Directorio debe presentar en forma anual los Estados Financieros correspondientes ante el Comité de Control Contable con 60 días de anticipación a la Asamblea Ordinaria.



- f) El Informe que el Comité presentará anualmente a la Asamblea Ordinaria, previamente será puesto en conocimiento del Directorio para su discusión y los descargos respectivos, no estando

permitido que los miembros del Comité se guarden observaciones para hacerlas conocer ante la asamblea si con la debida anticipación estas no se han hecho conocer al Directorio.

**Artículo 25º.- (Responsabilidades).**- Los miembros del Comité de Control Contable, son responsables de los informes que emitan, los mismos que deben ser veraces y objetivos, siendo pasibles a las sanciones que les imponga el Tribunal de Honor por faltar a la verdad y a la ética en el ejercicio de sus funciones.

## **CAPITULO VIII ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**

**Artículo 26º.- (Facultad exclusiva).**- El Directorio ejecutivo es el único órgano del Colegio Departamental de Contadores de Santa Cruz, encargado de la administración y custodia de los recursos del Colegio, estando delegada la parte operativa al Presidente y al Secretario de Finanzas, quienes firmarán las constancias de egreso y los cheques respectivos para el movimiento económico de las cuentas que el Colegio posea en el sistema financiero.

**Artículo 27º.- (Presupuesto anual).**- En el mes de enero de cada año, el Directorio considerará el presupuesto que remita a su conocimiento el Secretario de Finanzas, a fin de compatibilizar todas las partidas y asignaciones presupuestarias, debiendo elaborarse un presupuesto fundamentado con el objeto de ser examinado al momento que se presente para su consideración por la Asamblea Ordinaria.

**Artículo 28º.- (Disposición de bienes y dinero).**- En lo concerniente a la disposición de bienes y manejo de dinero, se sujetará específicamente a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, Presupuesto y a las resoluciones que adopte el Directorio Ejecutivo, Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 29º.- (Responsabilidades).**- Los miembros del Directorio, son responsables de los informes que emitan, los que deben ser veraces y objetivos, siendo pasibles a las sanciones que les imponga el Tribunal de Honor por faltar a la verdad y a la ética en el ejercicio de sus funciones.

## **CAPITULO IX PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Artículo 30º.- (Personal).**- El Colegio contará con el personal administrativo necesario, pudiendo contarse con los servicios de un Gerente que necesariamente debe ser Contador General o Contador Público, siendo de responsabilidad exclusiva del Directorio el determinar el organigrama interno, el número de personal y el monto de sus remuneraciones de acuerdo al presupuesto.

**Artículo 31º.- (Forma designación).**- Tanto para ocupar el cargo del Gerente, como para los demás cargos administrativos del Colegio, cuando existan vacancias, se harán invitaciones públicas y el Presidente seleccionará tres postulantes y presentará al Directorio la terna respectiva acompañada de los curriculums personales.

Con la terna propuesta, el Directorio considerará las postulaciones y procederá a designar al postulante que reciba el voto afirmativo de la simple mayoría de votos de los Directores presentes. El profesional elegido no perderá su antigüedad durante el desempeño de sus funciones.

En el caso de funcionarios que tengan relación con el manejo de recursos económicos, se deberá exigir una garantía que será determinada por el Directorio de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 32º.- (Interpretación y complementación).**- En caso de duda sobre los aspectos contenidos en este reglamento, el Directorio Ejecutivo queda facultado para interpretar el alcance del presente reglamento y en los casos no previstos por el mismo, el Directorio queda facultado para resolverlos con cargo

a aprobación de la primera Asamblea Ordinaria que se realice después de ocurrido el hecho.

**Artículo 33º.- (Reforma).**- Este reglamento solo podrá ser reformado total o parcialmente en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 34º.- (Órgano de Aprobación y vigencia).**- El presente reglamento es aprobado por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 15 de septiembre de 2001 y entra en vigencia a partir de la presente fecha.